



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veinticuatro de julio de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 110014189036-2020-00215-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Multiactiva de Servicios Afianzar – Coafianzar** - y en contra de **Luz Marina Cortés Mendoza**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$4.044.600,00** por concepto de capital vencido de catorce cuotas en mora, causadas entre mayo de 2019 y junio de 2020, cada una por valor de \$288.900, con sustento en el **pagaré-libranza No. 2819**, aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera y calculados a partir de la exigibilidad de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
3. **\$4.044.600,00** por concepto de capital acelerado contenido en el título mencionado.
4. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago.
5. **\$427.600,00** por concepto de capital vencido de dos cuotas en mora, causadas entre mayo y junio de 2020, cada una por valor de \$213.800, con sustento en el **pagaré-libranza No. 2805**, aportado como base de la acción.

6. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera y calculados a partir de la exigibilidad de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

7. **\$3.420.200,00** por concepto de capital acelerado contenido en el referido título.

8. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

El abogado William Andrés Arias Huerta actúa como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE



ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e366b80e9c86582a2069892fe3b25c7f0c77183b72e89d16a92a985640a
decdb**

Documento generado en 24/07/2020 01:31:22 p.m.